



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-207-APN-SIYC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Agosto de 2024

Referencia: EX-2024-29316918- -APN-DR#CNDC

VISTO el Expediente N° EX-2024-29316918- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación notificada consiste en la adquisición, por parte de la firma DREAMCO S.A., de un paquete de activos utilizados exclusivamente para la fabricación, comercialización y venta de los productos que eran comercializados bajo las marcas Ariel y Magistral por la firma THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.

Que la operación notificada se implementó a través de un contrato de compraventa de activos entre las firmas DREAMCO S.A. y THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.

Que los activos transferidos incluyen (i) UN (1) inmueble ubicado en el Parque Industrial de Pilar, (ii) TRES (3) contratos; (iii) la propiedad intelectual utilizada exclusivamente para desarrollar el negocio (las marcas Ariel, Magistral, Magistral Platinum+), (iv) el valor llave del negocio, (v) DOS (2) marcas inactivas (Ace y Cierto), entre otros.

Que el perfeccionamiento de la transacción se produjo el día 15 de marzo de 2024, y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entonces organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se realizó el día 20 de marzo de 2024.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES (\$ 50.619.000.000), y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen de fecha 11 de julio de 2024, correspondiente a la “CONC. 1964”, en el cual recomendó al Señor Secretario de Industria y Comercio a autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de la firma DREAMCO S.A. de ciertos activos utilizados exclusivamente para la fabricación, comercialización y venta de los productos comercializados bajo las marcas Ariel, Magistral y Magistral Platinum+, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en el Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de la firma DREAMCO S.A. de ciertos activos utilizados exclusivamente para la fabricación, comercialización y venta de los productos comercializados bajo las marcas Ariel, Magistral y Magistral Platinum+, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustin
Date: 2024.08.14 18:13:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Agustin Lavigne
Secretario
Secretaría de Industria y Comercio
Ministerio de Economía



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2024-29316918- -APN-DR#CNDC caratulado "DREAMCO S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442" (CONC.1964).

I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de DREAMCO S.A. ("DREAMCO"), de un paquete de activos utilizados exclusivamente para la fabricación, comercialización y venta de los productos que eran comercializados bajo las marcas *Ariel* y *Magistral* por THE PROCTER & GAMBLE COMPANY ("P&G").
2. La operación notificada se implementó a través de un contrato de compraventa de activos entre DREAMCO y P&G.
3. Los activos transferidos incluyen (i) un inmueble ubicado en el Parque Industrial de Pilar, (ii) 3 contratos; (iii) la propiedad intelectual utilizada exclusivamente para desarrollar el negocio (es decir, las marcas *Ariel*, *Magistral*, *Magistral Platinum+*), (iv) el valor llave del negocio, (v) 2 marcas inactivas (*Ace* y *Cierto*), entre otros.
4. DREAMCO (ex ALICORP ARGENTINA S.C.A.) se dedica a la fabricación y comercialización de jabones de tocador, *shampoo* y acondicionadores para el cabello, jabón líquido, en polvo y en barra/compacto para la ropa, suavizantes, desodorantes, quitamanchas, limpiadores líquidos, detergente lavavajillas, como así también —a través de SANFORD S.A.C.I.F.yA.— a la elaboración y comercialización de galletas.
5. El perfeccionamiento de la transacción se produjo el 15 de marzo de 2024, y su notificación a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ("CNDC") se realizó el 20 de marzo de 2024.¹

II ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

6. El 20 de marzo de 2024 DREAMCO notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F0 + F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9° y 84 de la Ley 27.442.
7. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7°, inciso (d), de la Ley 27.442.
8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE

¹ Ver certificados acompañados mediante IF-2024-29253772-APN-DR#CNDC e IF-2024-29253639-APN-DR#CNDC.

MILLONES (AR\$ 50.619.000.000.-)²),00)—, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.³

9. El 26 de marzo de 2024, analizada la información y documentación presentada, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el art. 14 de la Ley 27.442 no comenzaría hasta tanto no diera cumplimiento a todas las observaciones formuladas. El requerimiento fue notificado el 26 de marzo de 2024.
10. El 19 de junio de 2024 la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F0 + F1 acompañado.
11. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr al siguiente día hábil posterior al 19 de junio de 2024.

III EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

III.1. Naturaleza de la Operación

12. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de DREAMCO de ciertos activos utilizados exclusivamente para la fabricación, comercialización y venta de los productos comercializados bajo las marcas *Ariel*, *Magistral* (y *Magistral Platinum+*), *Ace* y *Cierto* pertenecientes a P&G.
13. A continuación, en la Tabla 1 se consignan las empresas afectadas en la operación, junto a una descripción breve de las actividades económicas principales desarrolladas en el país.

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las empresas afectadas en la República Argentina.

Empresas	Actividad
	Grupo Comprador

² La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web”. El 24 de enero de 2024, la Secretaría de Comercio dictó la Resolución SCI 48/2024, que estableció el valor de la unidad móvil en QUINIENTOS SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 506,19).

³ La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web”. {El 23 de enero de 2024, la Secretaría de Comercio dictó la Resolución SC 48/2024, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS QUINIENTOS SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (AR\$ 506,19)}.

DREAMCO S.A.	Fabricación y comercialización de jabones de tocador, <i>shampoo</i> y acondicionadores para el cabello, jabón líquido, en polvo y en barra/compacto para la ropa, suavizantes, desodorantes, quitamanchas, limpiadores líquidos, detergente lavavajillas.
SANFORD S.A.C.I.F.I.A.	Elaboración y comercialización de galletas.
SULFARGEN S.A.	No tiene actividad. Únicamente es propietario de un terreno ubicado en la provincia de San Luis.
Objeto de la operación	
ACTIVOS DE P&G	Transfiere las marcas <i>Magistral</i> (y <i>Magistral Platinum+</i>) y <i>Cierto</i> utilizadas para detergentes lavavajillas para lavado a mano y, <i>Ariel</i> y <i>Ace</i> utilizadas para jabones líquidos y/o en polvo para el lavado de ropa, aunque no transfiere ninguna fórmula. Asimismo, transfiere un inmueble ubicado en el Parque Industrial Pilar, junto con un contrato de locación que tiene fecha de vencimiento el 30 de abril 2024.

Fuente: CNDC a partir de información aportada por las partes notificantes.

14. Conforme surge de la tabla precedente, la transacción bajo análisis evidencia solapamientos horizontales en la comercialización de detergentes lavavajillas para lavado a mano y de detergentes y jabones⁴ para lavar la ropa tanto líquidos como en polvo.
15. Asimismo, se presenta una relación vertical atento a que DREAMCO adquiere por parte de P&G un inmueble ubicado en el Parque Industrial Pilar, donde previo a la operación P&G producía detergentes lavavajillas para lavado a mano y detergentes o jabones líquidos para lavar la ropa y que, según informa la parte notificante, uno de los motivos que llevó a DREAMCO a perfeccionar la transacción bajo análisis, es la necesidad de contar con un mayor espacio de almacenamiento.
16. Asimismo, P&G como condición para concretar la operación, celebró un contrato de locación de un espacio específico del inmueble para poder seguir desarrollando sus restantes negocios que no fueron objeto de la transacción aquí descripta. En dicho espacio, se almacenarán productos de otras marcas de titularidad de P&G actualmente y que no están vinculados con los mercados objetos de esta operación. El almacenamiento de dichos productos se encuentra regulado por diversas autoridades incluyendo a ANMAT y debe llevarse a cabo en un depósito habilitado al efecto de dichas autoridades.
17. Por otro lado, DREAMCO no tiene por objeto ni pretende ser una empresa activa en la locación de espacios a terceros, sino que su intención es continuar operando como grupo industrial integrado en línea con sus actividades económicas principales.

⁴ DREAMCO informa que la distinción terminológica entre detergente y jabón corresponde a que el insumo principal del detergente son productos químicos mientras que el jabón es el cebo. Sin embargo, utilizaremos, para simplificar el concepto de jabones para lavar la ropa.

18. Por lo expuesto previamente, consideramos que no es necesario profundizar en el análisis sobre citada relación vertical, ello, atento a que no produce restricciones ni perjuicios a la competencia y que, en vistas de que es un mercado altamente atomizado, existen diversas ofertas de espacios de almacenamiento disponible, con lo cual, esta operación no provoca un cierre ni una restricción de acceso a los mercados bajo análisis.

III.2. Efectos económicos de la operación notificada

III.2.1. Definición del mercado relevante

III.2.1.1. Detergentes lavavajillas para lavado a mano

19. Esta CNDC no se expidió aún sobre la definición del mercado de detergentes lavavajillas para lavado a mano. Sin embargo, la Comisión Europea⁵ postula una subdivisión de los productos de limpieza doméstica dentro de las cuales se encuentran los detergentes lavavajillas aditivos para uso automático y también para lavado a mano. En este caso, la sustitución entre uno y otro puede verse limitada, atento a que para el primero de ellos se requiere de maquinaria que para el lavado a mano no se utiliza.
20. Sin embargo, la definición de mercado puede dejarse abierta, atento a que como se verá a continuación no presenta problemas desde el punto de vista de defensa de la competencia. Respecto del mercado geográfico relevante, atento a que estos productos son comercializados a lo largo del país, la definición de mercado puede definirse como nacional.

III.2.1.2. Jabones para lavar la ropa

21. En anteriores oportunidades⁶, esta CNDC definió el mercado de detergentes y jabones para lavar la ropa indicando que “[l]os productos para lavar la ropa conforman una amplia variedad, incluyendo a jabones y detergentes, que son presentados al público consumidor de distintas maneras (en pan, polvo, líquidos y pastillas) y son utilizados para el lavado de ropa, en forma manual y por medio de lavarropas. El uso de uno u otro producto y/o presentación se encuentra en gran medida determinado por la tradición y la costumbre (...)”.
22. Asimismo, esta CNDC consideró que los jabones para el lavado de ropa líquidos conforman un mercado relevante en sí mismo, diferente al mercado de jabones en polvo para la ropa.
23. A los fines de la presente transacción, consideraremos al mercado de jabones líquidos para lavar la ropa, ello, atento a que P&G en 2015 discontinuó la producción de detergentes o jabones en polvo para lavar la ropa.

III.2.2. Análisis de los efectos horizontales

24. La operación de concentración económica genera entonces relaciones horizontales en la comercialización de (i) Detergentes lavavajillas para lavado a mano, (ii) Detergentes y/o

⁵ Case No Comp/M.1632 – Reckitt + Colman /Benckiser, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m1632_en.pdf

⁶ CNDC, Dictamen 327/99 (Conducta 432), de fecha 25 de noviembre de 1999.

jabones líquidos para lavar la ropa, (iii) Detergentes y/o jabones en polvo para lavar la ropa.

III.2.2.1. Detergentes lavavajilla para lavado a mano

25. En la Tabla 2 se presentan las participaciones del mercado de detergentes lavavajilla para lavado a mano junto con la variación del Índice de Herfindhal-Hirschmann (“IHH”)⁷.

Tabla 2 | Participaciones de mercado de detergentes lavavajillas para lavado a mano, medido en comercialización, en Argentina. Período 2021-2023.

Empresas	2021	2022	2023
Unilever	42,52%	41,54%	49,15%
Activos P&G	45,91%	46,36%	37,21%
Dreamco	2,80%	2,74%	3,55%
Dreamco + Activos P&G	48,71%	49,10%	40,76%
Otros	8,77%	9,36%	10,09%
Variación IHH	257	254	264

Fuente: CNDC a partir de información aportada por la parte notificante en base a datos de AC Nielsen.

26. Como es posible observar, la participación de DREAMCO, previo a la operación, es mínima y, adquiere los activos de P&G ubicados en segundo lugar en el mercado, con un 37,21% en el año 2023. Esta transacción, según informa la parte notificante, posiciona a DREAMCO por debajo de la empresa líder, UNILEVER, con una participación conjunta del 40,76% para el año 2023, sustancialmente menor a la del año 2022, la cual ascendía a 49,10%.
27. Como se desprende de la tabla precedente, DREAMCO tenía una participación mínima en el mercado de detergentes lavavajillas para lavado a mano y adquiere una empresa con mayor participación de mercado. Por tal motivo, no se presentan cambios significativos en la estructura del mercado.

III.2.2.2. Jabones líquidos para lavar la ropa

28. En la Tabla 3 se presentan las participaciones del mercado de jabones líquidos para lavar la ropa junto con la variación del Índice de Herfindhal-Hirschmann (“IHH”).

⁷ Como herramienta para la medición de la concentración del mercado, se utilizará principalmente el Índice de Herfindahl-Hirschmann (IHH).¹⁶ Este índice se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones en el mercado, y tiene la ventaja de otorgarle un mayor peso relativo a las participaciones de las empresas mayores. Los valores del IHH pueden oscilar entre 0 (mercado completamente atomizado) y 10.000(mercado monopólico).

Tabla 3 | Participaciones de mercado de jabones líquidos para lavar la ropa, medido en comercialización, en Argentina. Período 2021-2023.

Empresas	2021	2022	2023
Unilever	60,91%	63,69%	68,45%
Activos P&G	22,99%	18,39%	11,33%
Dreamco	5,52%	6,78%	8,72%
Dreamco + Activos P&G	28,51%	25,16%	20,05%
Otros	10,58%	11,15%	11,51%
Variación IHH	254	249	198

Fuente: CNDC a partir de información aportada por la parte notificante en base a datos de AC Nielsen.

29. En este escenario, DREAMCO pasa a ubicarse en segundo lugar, a continuación de UNILEVER quien tiene una participación superior al 68% en jabones líquidos para lavar la ropa.
30. Respecto de los jabones en polvo para lavar la ropa, como se dijo previamente, P&G transfiere marcas que pueden servir para la fabricación y comercialización de dicho producto; sin embargo, desde 2015, P&G discontinuó su producción.
31. No obstante, se informa que la participación de mercado de jabones en polvo para lavar la ropa de DREAMCO asciende a 21,37% en 2023, mientras que aquella correspondiente a P&G y por las causas detalladas previamente, corresponde a un 0,01%⁸, alcanzando una participación conjunta del 21,38%.
32. En conclusión, no hay indicios relevantes para considerar que la nueva entidad económica produzca un cambio estructural significativo que tenga por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar un perjuicio para el interés económico general.

III.3. Cláusulas de restricciones accesorias

33. Esta CNDC advierte que en el documento que instrumenta la operación (cláusula 5.06 del APA) se pactó la obligación de P&G y sus afiliadas de no captar ciertos empleados, sin el consentimiento previo y escrito de DREAMCO, por el plazo de 12 meses respecto a empleados no afiliados a sindicatos y 24 meses respecto a empleados clave.
34. Este tipo de cláusulas son propias en las operaciones como la que se analiza, donde la vendedora posee gran experiencia en la actividad comercial, y busca con esta restricción mantener el valor del activo adquirido por la compradora.

⁸ Según lo manifestado por la parte notificante, si bien P&G ha interrumpido la producción en el año 2015 de jabones en polvo, existía un remanente de producto que provoca que, actualmente, las ventas de dicho producto sean residuales y mínimas alcanzando un 0,01% para 2023 de participación de mercado de jabones en polvo para lavar la ropa.

35. Según se ha expuesto en la sección precedente, esta CNDC no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción —en las condiciones y términos ya reseñados.

IV IV. CONCLUSIÓN

36. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
37. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO autorizar la presente operación notificada, consistente en la adquisición por parte de DREAMCO S.A. de ciertos activos utilizados exclusivamente para la fabricación, comercialización y venta de los productos comercializados bajo las marcas *Ariel*, *Magistral* y *Magistral Platinum+*, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.
38. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número: IF-2024-72617153-APN-CNDC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 11 de Julio de 2024

Referencia: CONC. 1964 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.07.10 14:37:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Bogo
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Maria Paula Molina
Date: 2024.07.10 16:37:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Paula Molina
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.07.10 17:32:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Rodolfo Montamat
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.07.10 20:21:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lucas TREVISANI VESPA
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.07.11 10:45:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexis Pirchio
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia